



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1, PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director *Ad Hoc* de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 8894 del 14 de diciembre de 2020, el CONSORCIO SALAMINA 2.1, a través de su representante legal, el señor MAURICIO ANDRÉS MEDINA PERNETH, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Ejecución de obras de emergencia para el control de eventos de inundación y socavación que permitan la rehabilitación del talud de protección de orilla de la margen derecha del río Magdalena en la vía de la prosperidad que del municipio de Salamina conduce al municipio de El Piñón, departamento del Magdalena."

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1300-12.01-4113 del 16 de diciembre de 2020.

Que el CONSORCIO SALAMINA 2.1, por medio del radicado No. 9380 del 28 de diciembre de 2020, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG. Adjunto, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1100 del 29 de diciembre de 2020, admitiendo la solicitud elevada por el CONSORCIO SALAMINA 2.1, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"(...) 2. LOCALIZACIÓN:

La intervención se realizará sobre la margen derecha del cauce principal del Río Magdalena una longitud aproximada de 200 metros.



UBICACIÓN	Latitud (N)	Longitud (O)
INICIO	10°27'57.88"	74°48'27.42"
FIN	10°28'25.97"	74°48'22.84"

3. VISITA DE CAMPO:

El día 30 de diciembre de 2020, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la intervención sobre la margen derecha del cauce principal del Río Magdalena. La visita fue atendida por personal técnico del CONSORCIO SALAMINA 2.1.

Las siguientes fotografías son del recorrido realizado en la zona donde se proyecta la intervención se presentan a continuación:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

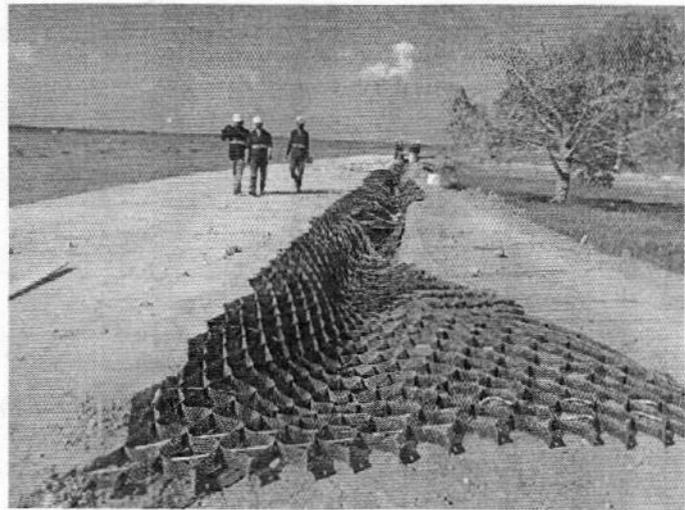
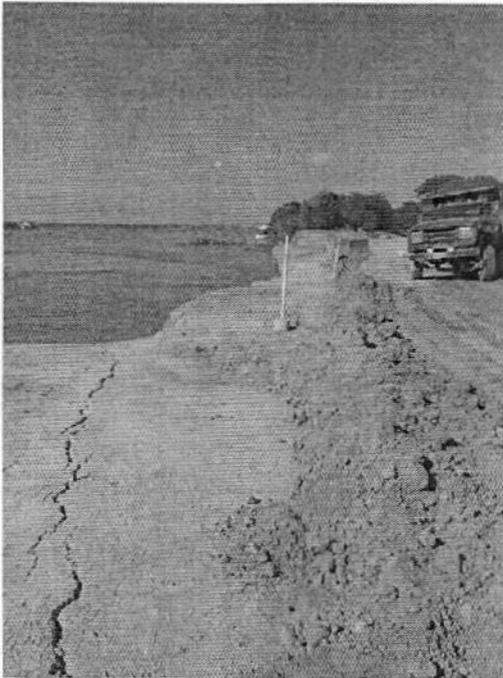
RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



En la zona se presenta un proceso erosivo importante que ha generado especial atención durante este año de los diferentes entes Gubernamentales y técnicos de orden regional y nacional, dado el deterioro del dique-vía que comunica los municipios de Salamina y El Piñón en el departamento del Magdalena, el cual pone en riesgo la infraestructura cercana y este proceso erosivo a afectado además la zona del Ferry que comunica a los departamentos del Magdalena y Atlántico, afectando la dinámica económica de las comunidades próximas.

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Se revisa el informe aportado por el solicitante "MODELACIÓN HIDROLÓGICA, HIDRÁULICA Y GEOTECNICA SALAMINA K2+000", realizado por el Ingeniero Luis Fernando Zúñiga Páez, el cual inicia con una descripción de la problemática y una localización general y específica del proyecto.

Análisis hidrológico: *"Los análisis se realizaron teniendo en cuenta 2 estaciones, la primera de ellas fue la estación de Calamar y la segunda la estación de Santa Lucia, teniendo en cuenta que existe un bifurcación en el cauce del río y el caudales que se dirige hacia el canal del dique debe ser restado del flujo sobre el tramo siguiente del río Magdalena; para esta se evaluaron los niveles y caudales máximos ya que era con la información que las dos estaciones antes mencionadas contaban, anotando, lo cual se consideraron confiable."*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 397273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Mediante análisis estadístico, se evaluaron las distribuciones de probabilidad adecuadas para valores extremos, ajustando los parámetros por el método de momentos y adoptando finalmente la mejor distribución de acuerdo con el análisis de prueba de error estándar realizado de lo cual se obtuvo que los caudales para los diferentes periodos de retorno

Tabla 5. Caudales Máximos esperados entre el balance de la estación de Colamar y Santa lucia del río Magdalena, en función del período de retorno, para la Distribución NORMAL(L-MOMENTS) de mejor ajuste. Período 2000-2012

Estación	Corriente	Tipo	No. de Años	Distribución de mejor ajuste	Período de Retorno (años)				
					10	25	50	100	200
Santa lucia y colamar	Canal del dique y	LM	36	NORMAL (L -MOMENTS)	13955.6	15030	15725	16350.4	16922.3

A partir de información secundaria se realiza una descripción geológica y geomorfológica de la zona.

Análisis hidráulico: En este capítulo se determina los parámetros necesarios para el modelo hidráulico desarrollado entre los cuales se destaca:

Periodo de Retorno: De acuerdo con bibliografía, se concluye que para zonas agrícolas con poblados y diques alrededor de ciudades, el período de retorno recomendado oscila entre 50 y 200 años; para el presente estudio se adoptó un período de retorno de 100 años, con un borde libre de 0.50 m de tal forma que abrigue al menos el período de 200 años.

Coefficiente de Rugosidad: Este estudio de acuerdo con bibliografía un único coeficiente tanto para las márgenes como para el canal central de 0.035, debido a la homogeneidad física (pendiente, vegetación y material característico).

Condiciones de Frontera: El modelo no especifica las condiciones de frontera tenidas en cuenta al momento de la modelación.

Geometría: A partir de la condición Topo-Batimétrica, existente genera el modelo hidráulico.

"Las velocidades medias del flujo en el tramo a intervenir oscilan entre 2.39 para un TR 2.33 y 7.71 m/s para un TR 200, mientras que los esfuerzos del flujo en el lecho se hallan entre 27.15 y 117.00 N/m², en la margen derecha aguas abajo, y el número de Froude 0.19 y 0.92 definido la totalidad del tramo como régimen subcrítico o tranquilo muy cercano a un flujo mixto."

"La sección transversal emitida por el programa Hec Ras en el sector a intervenir, se presenta en la ilustración 16, donde se aprecia la configuración de esta, justamente donde se encuentra en un punto crítico del proceso erosivo producto de la sinuosidad del río en el sector."



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

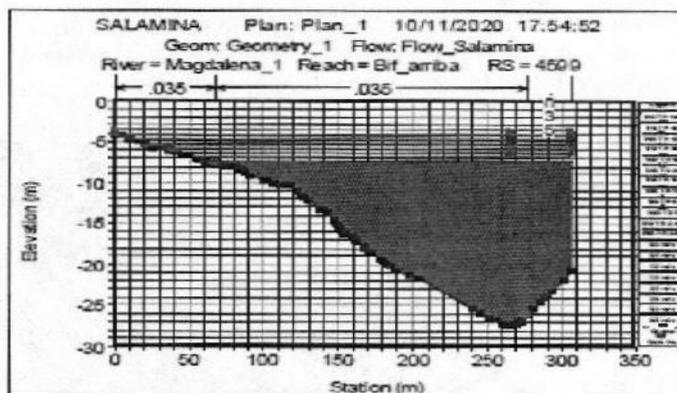


Ilustración 14. Sección transversal en el punto a intervenir según el Hec Ras

Además, de realizar la modelación con la condición actual el diseñador modela incluyendo la obra de control de erosión, en el Kilometro 2.1 de la vía que comunica Los municipios de Salamina y El Piñón.

"Como proceso complementario a la modelación 1D realizada, se proyectó además un modelo de inundación en el programa RAS-MAPPER con el fin de determinar la magnitud de la influencia que tendría un desbordamiento del río en este punto, partiendo de cota de 3,9 msnm sin ningún tipo de obra marginal, en la siguiente imagen se puede apreciar las zonas de calor en rojo que representa alerta en cuanto a las cotas actuales en 200 años de proyección, bajo las condiciones actuales de niveles de terrenos a las orillas del río."

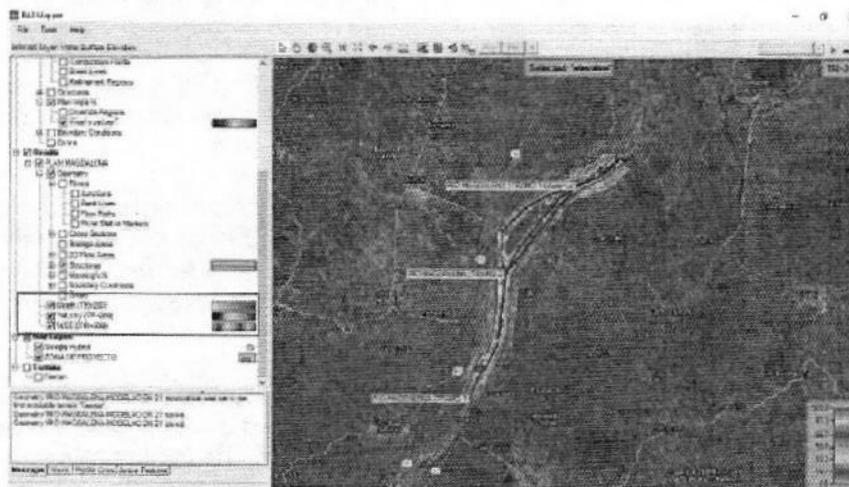


Ilustración 17. Niveles de inundación con TR=200 años, bajo condiciones actuales.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"Por otra parte, encontramos en la ilustración 18 las áreas de influencia de las inundaciones, preocupantemente observamos que sin ningún tipo de intervención los niveles del río llegarían hasta el pueblo más aledaño (Pivijay), y todas las zonas rurales y pueblos circundantes a Salamina."

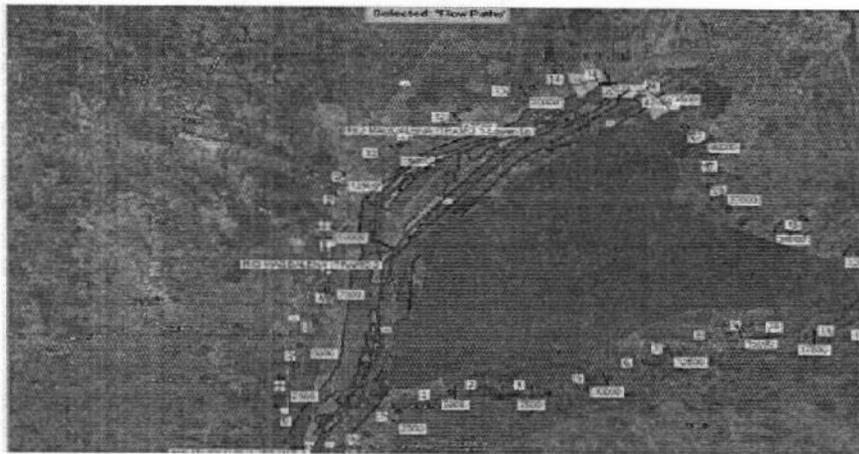


Ilustración 18. Áreas máximas de inundación para TR= 200 años

"Todo lo anterior ratifica la necesidad de intervenir las zonas que hoy presentan socavaciones importantes y evitar en el futuro eventos de desastre."

Para la protección de la margen derecha del Rio Magdalena a la altura de la intervención propuesta se propone la instalación de Geobolsas para conformación de barreras, diques de confinamiento, elaboradas con geotextil de alta resistencia, las cuales se llenará mecánicamente con material térreo del sitio y se instalarán por volteo, de acuerdo con las características del proyecto. Estas megabolsas funcionarán como unidades flexibles de gran masa y volumen que en conjunto conformarán un sistema de barrera.

Se realiza el análisis de estabilidad de la estructura de protección mediante el programa GEO5 (2020), en el cual el cual realiza un diseño estructural tipo de acuerdo con las características de la solución planteada por el diseñador, en el cual se revisan la estabilidad mediante la verificación de los factores de seguridad de deslizamiento y volcamiento. Además, se realiza una revisión de la capacidad portante del terreno.

Se aclara, que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza por parte de la corporación con el fin de verificar los requerimientos mínimos que un permiso de ocupación de cauce demanda, sin embargo, la responsabilidad de los diseños y de la ejecución de la obra depende del Ingeniero diseñador, la interventoría y el ejecutor del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3081

FECHA: 30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

5. OBSERVACIONES:

Se destaca que estos procesos erosivos en las márgenes del río son procesos totalmente naturales, que ocurren en diferentes puntos del río, por ende, el riesgo asociado a este tipo de fenómeno es debido, a las estructuras que las actividades antrópicas han desarrollado a lo largo de la ribera del Río. En función de lo anterior, el objetivo de este tipo de obra es controlar el proceso erosivo puntual, para de esta manera mitigar el riesgo de inundación que la rotura del dique-vía generaría. Finalmente, se resalta que, en términos ambientales la obra propuesta busca salvaguardar la vida de la comunidad de la zona de influencia, sin generar impactos negativos de gran relevancia en el hidrosistema. En estos términos, no existe ningún interés particular que se encuentre sobre el derecho de la vida, razón por la cual se considera que la pertinencia de este proyecto radica necesaria la obra.

Con respecto al documento técnico de la modelación no se presenta ningún tipo de calibración del modelo realizado esto se evidencia en las altas velocidades las cuales deben ser revisadas por el diseñador, ni tampoco las condiciones de frontera tenidas en cuenta en la construcción de este. Dado el proceso erosivo fuerte evidente en este punto de la ribera del Río Magdalena, no se encuentra un análisis de socavación de la estructura proyectada. No se presentan, además, estudio de suelos del cual se determinaron las características físicas y mecánicas del material tanto de relleno de las megabolsas como el de soporte de la estructura planteada.

Si bien, la obra de protección disminuye el proceso erosivo puntual a corto plazo, las obras de estabilización de esta zona requieren un mayor esfuerzo técnico y económico de parte de todos los entes involucrados, lo cual debe incluir obras complementarias a la presentada en esta solicitud.

"(...) CONCEPTO:

De acuerdo con lo anterior, se considera que la obra propuesta es necesaria en términos de la protección de la vida y bienes de los habitantes de las poblaciones aledañas, al mismo tiempo, no implica impactos ambientales de relevancia. Razón por la cual, se considera pertinente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO SALAMINA 2.1, para la ejecución del proyecto "EJECUCION DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACION Y SOCAVACION QUE PERMITAN LA REHABILITACION DEL TALUD DE PROTECCION DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VIA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DEL PIÑÓN", proyecto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO SALAMINA 2.1, para el proyecto: "Ejecución de obras de emergencia para el control de eventos de inundación y socavación que permitan la rehabilitación del talud de protección de orilla de la margen derecha del río Magdalena en la vía de la prosperidad que del municipio de Salamina conduce al municipio de El Piñón, departamento del Magdalena."



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 de 1

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director *Ad Hoc* de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al **CONSORCIO SALAMINA 2.1**, identificado con NIT 901.432.320-4, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ANDRÉS MEDINA PERNETH**, para el proyecto: "Ejecución de obras de emergencia para el control de eventos de inundación y socavación que permitan la rehabilitación del talud de protección de orilla de la margen derecha del río Magdalena en la vía de la prosperidad que del municipio de Salamina conduce al municipio de El Piñón, departamento del Magdalena."

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce al **CONSORCIO SALAMINA 2.1**, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El **CONSORCIO SALAMINA 2.1**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la quebrada que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
6. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Al finalizar el proyecto, el CONSORCIO SALAMINA 2.1, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
9. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3081

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

bienes y contratistas del CONSORCIO SALAMINA 2.1, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al **CONSORCIO SALAMINA 2.1**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ANDRÉS MEDINA PERNETH**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director Ad Hoc

Proyectó: Adriana Jiménez L. ^{del}
Revisó: Ana de los Ríos Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5715



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

3081

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO SALAMINA 2.1., PARA EL PROYECTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 5715

Resolución N° 3081 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ingeamburgosp@gmail.com>
Fecha 2021-01-15 14:40

 Resolución 3081 de 2020.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado 9523 de fecha 29-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG